

A despacho las presentes diligencias con la copia de la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA POR SECTORES (FINANCIERO Y PUBLICO) - ARTICULO 8 DEL DECRETO 560 DE 2020 solicitado por la demandada sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S, que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa que mediante Auto de 20 de septiembre de 2021, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por esa sociedad. Para proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-0013103010 20190024600

Vista la providencia proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S., el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión del presente proceso decretada mediante auto de 10 de junio de 2021 contra la demandada la sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S., por la declaratoria del fracaso del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En consecuencia, **CONTINUAR** con el curso normal del proceso.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

